

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO UNO

DEFINICION, CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1 Nombre y Autoridad

- 1.1 FIBA – Americas se constituye como una Zona de la Federación Internacional de Baloncesto en el Continente Americano, en un todo de acuerdo a las disposiciones que establece el Artículo 18 de los Estatutos Generales de FIBA. FIBA – Americas está constituida por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones Nacionales de Baloncesto de las Americas, afiliadas a FIBA (ver Artículo 18.5 de los Estatutos de FIBA y anexo).
- 1.2 FIBA – Americas es la única autoridad competente para el control de las actividades de baloncesto de hombres y mujeres en cualquiera de sus formas en el Continente americano, de acuerdo al Art. 18 de los Estatutos de FIBA. Los Estatutos Generales, Regulaciones Internas y Reglamentos específicos de FIBA – Americas deben estar de acuerdo a los de FIBA y serán ratificados por ella.

Artículo 2 Oficinas Centrales y Lugar de Jurisdicción

- 2.1 Las oficinas centrales de FIBA – Americas están establecidas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Cualquier cambio de locación de esas oficinas hacia otro país, debe ser aprobado por el Congreso de FIBA – Americas.
- 2.2 FIBA – Americas está sujeta a las Leyes de Puerto Rico y debe estar organizada de manera que obtenga un status legal e inscrita en los respectivos registros.

Artículo 3 Organización sin Fines de Lucro

- 3.1 FIBA – Americas es una organización sin fines de lucro. Por lo tanto, no debe perseguir ningún objetivo en su propio beneficio. Sólo perseguirá financiación con objetivos de interés general y de acuerdo con la legislación del país en donde su sede esté localizada. Los recursos obtenidos deben ser usados únicamente para los propósitos establecidos en estos Estatutos.

Las compensaciones y reembolsos de gastos pagados, deben ser apropiados, justificados y relacionados con los objetivos de la Institución.

- 3.2 FIBA – Americas puede establecer fondos de reservas en las formas permitidas por las leyes del país en donde las oficinas centrales están localizadas.

Esas reservas pueden usarse de acuerdo con las previsiones legales del país en donde estén ubicadas las oficinas centrales. El Consejo Directivo debe decidir de que manera esas reservas pueden usarse.

Artículo 4 Código de Conductas

- 4.1 FIBA – Americas deberá mantener absoluta neutralidad política y religiosa, y no admitirá ninguna discriminación racial o de ningún otro tipo.
- 4.2 Todas las organizaciones y oficiales de FIBA – Americas deben observar el cumplimiento de los Estatutos Generales, Reglamentos Internos, decisiones y Código de Ética de FIBA y FIBA Americas. FIBA – Americas deberá encuadrarse dentro del Código de Ética de FIBA.

Artículo 5 Objetivos

- 5.1 FIBA – Americas tiene como propósito el desarrollo y control del baloncesto en los países del Continente Americano. Con éste fin, FIBA – Americas debe promover, supervisar y dirigir las actividades de baloncesto a través del continente.
- 5.2 En particular, FIBA – Americas debe:
- a) Difundir y hacer cumplir que el baloncesto se juegue con las Reglas Oficiales de FIBA en vigencia, que se utilicen facilidades y equipamientos aprobados y se respeten todas las regulaciones internas y manuales específicos, particularmente cuando se realicen competencias internacionales o Juegos Centroamericanos y del Caribe, Sudamericanos y Panamericanos, en las cuales FIBA – Americas establece los sistemas de competición.
 - b) Organizar, regular y controlar todas las competencias internacionales, especialmente aquellas de equipos nacionales y clubes dentro del Continente.
 - c) Controlar la práctica del baloncesto de hombres y mujeres en todas sus formas y edades.
 - d) Controlar las nominaciones y establecer los criterios para los agentes, entrenadores, árbitros, instructores y comisionados de acuerdo con las respectivas normas de FIBA.
 - e) Regular y aprobar las transferencias de jugadores, entrenadores y árbitros de una Federación a otra, dentro del Continente.

- f) Promover relaciones amigables y corteses entre las Federaciones y Zonas para con sus ligas, entrenadores, árbitros y jugadores.
 - g) Promulgar regulaciones internas para administrar estos Estatutos Generales y asegurar su aplicación.
 - h) Tomar las medidas necesarias para prevenir violaciones a los Estatutos Generales, Regulaciones Internas y Manuales, y Reglas Oficiales, tanto de FIBA como de FIBA – Americas.
 - i) Prevenir todos los métodos o prácticas que puedan poner en peligro la integridad de las competencias o que ocasionen abusar del deporte del baloncesto.
 - j) Establecer principios válidos para decidir en todas las disputas entre las Federaciones y Zonas con clubes, ligas, entrenadores, árbitros y jugadores, garantizando los derechos de defensa e imparcialidad en los juicios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- 5.3 Con el objeto de lograr una mejor coordinación en el baloncesto del Continente, el Congreso puede establecer Comisiones de Zonas (ver, Artículo 11).
- 5.4 FIBA – Americas procurará la integración del baloncesto de las Americas, en estrecha colaboración con las Comisiones de Zonas. Para ello coordinará las actividades y, especialmente:
- a) Preparar el calendario anual de actividades.
 - b) Controlar y dirigir técnicamente las competencias de baloncesto, para hombres y mujeres, entre Selecciones Nacionales o Clubes, que a nivel continental se organicen y donde participen países o equipos de diferentes países y/o más de una zona.
 - c) Organizar y controlar, en coordinación con la FIBA, los campeonatos continentales de clasificación olímpica, determinando su sistema financiero y de competencia.
 - d) Organizar y controlar, en coordinación con FIBA, los Campeonatos de las Americas que clasificarán para los siguientes eventos:
 - 1. Campeonato Mundial Masculino de Mayores
 - 2. Campeonato Mundial Femenino de Mayores
 - 3. Campeonato Mundial U19 Masculino
 - 4. Campeonato Mundial U19 Femenino
 - 5. Campeonato Mundial U17 Masculino
 - 6. Campeonato Mundial U17 Femenino

- e) FIBA – Americas determina el sistema financiero y el sistema de competencia de cada uno de los Campeonatos de las Americas.
 - f) Regir y controlar la designación de los árbitros y comisionados internacionales en los Campeonatos de Selecciones y de Clubes en el continente.
- 5.5 Una Federación Nacional es responsable de obtener todas las obligaciones financieras de sus clubes afiliados y que correspondan a FIBA – Americas.
- 5.6 Una Federación Nacional que no paga sus propias obligaciones o las que a través de ella deben pagar los clubes bajo su responsabilidad, puede ser sancionada de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y Reglamentos Internos de FIBA, FIBA – Americas o sus respectivas Zonas.
- 5.7 En estos casos y de acuerdo con sus obligaciones el Comité Ejecutivo podrá decidir las correspondientes sanciones y, si fuera necesario, solicitar a la FIBA la suspensión de los derechos de una Federación Nacional en incumplimiento.
- 5.8 FIBA – Americas no puede permitir la participación de una Federación Nacional suspendida por FIBA en ningún Campeonato clasificatorio.
- 5.9 Una Federación asociada, o sancionada, por FIBA, FIBA – Americas o cualquiera de sus Comisiones de Zonas, no tiene derecho a votar en el Congreso de FIBA – Americas o el de su Zona. Sus equipos o árbitros no pueden participar en ninguna actividad o competencia oficial de FIBA, FIBA – Americas o sus respectivas Comisiones de Zonas.
- 5.10 Si una comisión de Zona permite que una Federación Nacional asociada, o sancionada, participe en una competencia internacional oficial, esta Federación Nacional debe ser reinstalada con todos los derechos como miembro afiliado a FIBA. La Comisión de Zona es responsable por las deudas de esa Federación Nacional, por cuanto han permitido que esa Federación participe en la competencia oficial.

CAPITULO DOS

ORGANIZACION DE FIBA – AMERICAS

Artículo 6 Divisiones de FIBA – Americas

- 6.1 FIBA – Americas debe estar organizada en las siguientes Divisiones:

- a) El Congreso
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Secretaría General de FIBA – Americas actuando a través del Secretario General
- e) Las Comisiones de Zonas
- f) Las Comisiones Permanentes:

- I. Comisión de Competiciones Internacionales
- II. Comisión del Baloncesto Femenino
- III. Comisión de Baloncesto Juvenil
- IV. Comisión de Asuntos Legales, Estatutos, Reglamentos y Elegibilidad
- V. Comisión de Finanzas y Presupuesto
- VI. Comisión de Ligas de Clubes

- g) Las Comisiones Especiales:

- I. Comisión de Apelaciones
- II. Comisión Médica
- III. Comisión Técnica
- IV. Comisión de Mini Baloncesto
- V. Comisión de Veteranos
- VI. Comisión de Televisión y Mercadeo
- VII. Comisión de Ética

- h) Organizaciones oficialmente reconocidas por FIBA – Americas.

6.2 El Congreso y el Consejo Directivo, pueden designar otras Comisiones.

6.3 Las Comisiones designadas por el Consejo Directivo, serán de carácter temporero hasta que, una decisión del Congreso les asigne una condición permanente o hasta que su tarea sea cumplida.

6.4 El Secretario General es miembro de oficio de todas las Comisiones de FIBA – Americas, con derecho a voto.

Artículo 7 El Congreso

7.1 El Congreso es la máxima autoridad de FIBA – Americas y mantiene poderes soberanos dentro de los términos de los presentes Estatutos Generales. El mismo estará compuesto por:

- a) Un máximo de dos (2) delegados por Federación Nacional afiliada con derecho a un (1) voto, el cual debe ser hecho por el primer delegado si los dos están presentes.
 - b) El Presidente.
 - c) Miembros del Consejo Directivo y del Buró Central de FIBA, quienes tendrán solo voz consultiva, a menos que ellos sean oficialmente representantes de una Federación Nacional.
 - d) Los Presidentes de las Comisiones Permanente de FIBA – Americas, quienes tendrán solo voz consultiva, a menos que ellos sean oficialmente representantes de una Federación afiliada.
- 7.2 Las Federaciones Nacionales pueden ser representadas solamente por sus Delegados, quienes deben presentar un documento firmado por el Presidente de esa Federación confirmando que ellos son los delegados de esa Federación. Los delegados pueden representar a una (1) federación solamente.
- 7.3 Representación o voto por carta o apoderado, no está permitido
- 7.4 El Presidente de FIBA – Americas presidirá el Congreso. Durante el Congreso el no debe votar excepto en los casos que haya empate. Cuando por cualquier razón el Presidente no pueda presidir el Congreso, lo reemplazará el Vicepresidente Primero.
- 7.5 El Presidente será electo por un (1) término de cuatro (4) años solamente. Debe ser electo por el orden de las tres Zonas de FIBA – Americas, que se establece a continuación:
1. Norteamérica (2002-2006)
 2. Centroamérica y el Caribe (2006-2010)
 3. Sudamérica (2010-2014), y así sucesivamente.
- 7.6 En el caso de que el Presidente se encuentre indispuerto de forma temporera, éste debe ser reemplazado, durante las sesiones del Congreso, las reuniones del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, por el Vicepresidente Primero. En el caso de que dicha indisponibilidad sea permanente, la Comisión de Zona correspondiente debe proponer a un nuevo candidato que lo reemplace hasta la nueva sesión del Congreso.
- 7.7 El Congreso tiene obligaciones determinadas por el presente Estatuto. En particular sus facultades son:
- a) Aprobación de la Agenda
 - b) La adopción, aprobación y modificación de estos Estatutos.

- c) Elección del Presidente de FIBA – Americas.
 - d) Elección de Tesorero de FIBA – Americas.
 - e) Ratificar la composición del Consejo Directivo incluidos los Vicepresidentes Primero y Segundo y los Presidentes de Zonas.
 - f) Examinar y aprobar los informes de actividades que presente el Consejo Directivo y cualquier otro asunto en la Agenda.
 - g) Aprobar lo necesario para el beneficio, difusión y progreso del baloncesto en América y el Mundo, siempre que estos temas estén previamente incluidos en la Agenda.
- 7.9 El Congreso, se reúne en Sesión Ordinaria cada cuatro (4) años. No se requiere quórum para la reunión del Congreso (en fecha anterior al Congreso Mundial).
- 7.10 Sólo asuntos propuestos por el Presidente, el Secretario General, el Consejo Directivo o alguna Federación Nacional pueden ser incluidos en la Agenda de la sesión del Congreso, siempre que estos asuntos sean de competencia para el mismo. Las propuestas deben ser hechas a la Secretaría General de FIBA – Americas a más tardar noventa (90) días antes del día del Congreso. La Agenda final será determinada por el Secretario General e incluida en la carta de invitación al Congreso.
- 7.11 A solicitud de la mitad más una de las Federaciones Nacionales de FIBA – Americas, o por decisión del Consejo Directivo, una sesión del Congreso Extraordinario puede realizarse dentro de los tres (3) meses de hecha la solicitud a la Secretaría General de FIBA – Americas.
- 7.12 En el caso de un Congreso Extraordinario, los puntos a incluir en la agenda deben ser los específicos para los que el Congreso fue convocado. Sin embargo, sólo pueden ser incluidos en la agenda, temas que estén bajo las atribuciones del Congreso.
- 7.13 La fecha, lugar y orden del día del Congreso serán fijados por el Secretario General, en consulta con el Presidente. Las Federaciones Miembros serán puestas en conocimiento del Congreso Ordinario mediante comunicación oficial, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se realizará. Un Congreso Extraordinario siempre debe hacerse en la sede de FIBA – Americas.
- 7.14 Formularios de participación para los delegados y miembros del Consejo Directivo deben salir de la Secretaría de FIBA – Americas al menos veinticuatro (24) horas antes de la apertura del Congreso

- 7.15 El Secretario General es responsable de asegurar que todos los detalles de las decisiones tomadas estén documentados correctamente.
- 7.16 Las decisiones del Congreso son finales y no están sujetas a apelaciones.
- 7.17 A menos que haya una decisión específica en contra de los Estatutos o de las decisiones del Congreso, Ordinario o Extraordinario, dichas decisiones tendrán vigencia al momento de su aprobación por el Congreso.
- 7.18 Cuando una Federación Nacional, sea quien organice el Congreso, tendrá a su cargo los gastos de estadía de los Miembros del Consejo Directivo, los gastos de pasaje de los miembros del Comité Ejecutivo de FIBA – Americas y los gastos administrativos de la reunión.

Artículo 8 El Consejo Directivo

- 8.1 El Consejo Directivo ejerce los poderes delegados a éste en los Estatutos Generales y en los Reglamentos Internos, en particular los siguientes:
- a) Supervisar la práctica del baloncesto en el Continente.
 - b) Supervisar al Secretario General en el manejo de los asuntos de FIBA – Americas.
 - c) Escuchar y resolver disputas relacionadas con Ligas Internacionales de acuerdo a las Regulaciones Internas de FIBA.
 - d) Designar al Secretario General y al Sub – Secretario General y establecer el contrato con ellos en relación a los servicios y obligaciones para con FIBA – Americas.
 - e) Presentar al Congreso un informe de las actividades y de los movimientos financieros del último período.
 - f) Determinar la política financiera y aprobar el presupuesto preparado por el Comité Ejecutivo, el Tesorero y la Comisión de Finanzas y Presupuesto, y elevarlo para la aprobación posterior del Congreso.
 - g) Ejercer el control general sobre el manejo financiero de FIBA – Americas.
 - h) Preparar el texto final de las modificaciones propuestas para enmendar los Estatutos Generales para ser elevados al Congreso para su aprobación. El texto final de las modificaciones propuestas debe ser enviado a todas las Federaciones Nacionales junto con la invitación al Congreso.

- i) Adoptar y modificar las regulaciones internas. Estas regulaciones deben ser adoptadas por absoluta mayoría de los miembros del Consejo Directivo.
- j) Nombrar a los Presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales de FIBA – Americas de acuerdo con los respectivos artículos de estos Estatutos Generales.
- k) Aprobar los Estatutos Generales de las Comisiones de Zonas y de las Comisiones Regionales.
- l) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de cualquier organización reconocida por el Congreso de FIBA – Americas.
- m) Otorgar el título de Secretario General Emérito.
- n) Conceder las distinciones de Miembro Honorario de FIBA – Americas, como así también proponer los nombres de las personas, que por sus aportaciones a FIBA – Americas, ameriten similares distinciones en FIBA.
- o) Representar a FIBA – Americas, por intermedio de su Presidente o de su Secretario General, según lo previsto en los Estatutos y Reglamentos.
- p) Estudiar propuestas, sugerencias e informes que le sean enviados por las Comisiones de Zonas, Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales y Federaciones Nacionales Miembros.
- q) Ejecutar por intermedio de sus Miembros, todas las atribuciones determinadas por sus mismas funciones.
- r) Preparar, en coordinación con las Comisiones de Zona, el calendario de actividades.
- s) Patrocinar y auspiciar la organización de campeonatos, competencias y partidos entre Selecciones Nacionales y Clubes, de mayores y jóvenes, hombres y mujeres en todas las formas y edades.
- t) Coordinar la Organización de Clínicas para Entrenadores, Jueces, personal técnico en general y toda otra actividad de capacitación que crea necesaria.
- u) Elevar al Buró Central de la FIBA, las propuestas de cambios a los Estatutos Generales, Reglamentos Internos y Reglas de Juego de la FIBA.
- v) Ratificar los Instructores Nacionales designados por las Federaciones, según las normas surgidas por la Academia de Baloncesto de América.

- w) Nombrar a los miembros de FIBA – Americas que integran el Buró Central de la FIBA. (ver Artículo 16.4 de los Estatutos de FIBA).
- x) Nombrar al Vicepresidente de FIBA (ver Artículo 16.10 de los Estatutos de FIBA) por FIBA – Americas, según el siguiente orden:

Zona Centro: 2006 - 2010

Zona Sur: 2010 – 2014

Zona Norte: 2014 – 2018, y así sucesivamente en forma rotativa.

- 8.2 Decisiones del Consejo Directivo de FIBA – Americas sólo son apelables ante la Corte de Arbitraje del Deporte.
- 8.3 El término del Consejo Directivo será de cuatro (4) años comenzando el primer día después de la clausura del Congreso y finalizando el último día de la próxima sesión ordinaria del Congreso.
- 8.4 El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:
 - a) El Presidente de FIBA – Americas
 - b) Vicepresidente Primero de FIBA – Americas quien ocupará la Presidencia de FIBA – Americas en el siguiente período de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente Estatuto
 - c) Vicepresidente Segundo de FIBA – Americas, que será de la Zona que ocupó la Presidencia anterior
 - d) Secretario General de FIBA – Americas
 - e) Tesorero de FIBA – Americas
 - f) Presidentes de las tres (3) Zonas
 - g) Tres (3) miembros de la Zona Norte América
 - h) Cinco (5) miembros de la Zona Centroamericana y el Caribe
 - i) Cinco (5) miembros de la Zona Sudamericana

- j) Los Miembros de FIBA – Americas, que integran el Buró Central de la FIBA
- k) Los Presidentes de las Comisiones Permanentes:
 - I. Competiciones Internacionales
 - II. Baloncesto Femenino
 - III. Baloncesto Juvenil
 - IV. Asuntos Legales, Estatutos, Reglamentos y Elegibilidad
 - V. Finanzas y Presupuesto
 - VI. Ligas de Clubes

- 8.5 Los miembros designados por sus respectivas Zonas permanecen en sus cargos por el término previsto en el Artículo 8.3. Si uno de los representantes designados queda imposibilitado permanentemente, un miembro sustituto de una federación nacional dentro de la respectiva Zona, debe ser designado por la Zona por el término que resta del período correspondiente.
- 8.6 El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año. Si fuera necesario el Presidente y el Secretario General pueden llamar a una reunión adicional del Consejo Directivo. En este caso, los miembros deben ser informados al menos treinta (30) días antes de la Reunión Extraordinaria.
- 8.7 Una copia de la Agenda y los papeles de trabajo deben ser enviados, como sea posible, a los miembros del Consejo Directivo, como mínimo siete (7) días antes del inicio de la reunión.
- 8.8 El Secretario General puede invitar a otras personas a participar de una reunión del Consejo Directivo, en particular a los Presidentes de Comisiones y cuando los asuntos a tratarse estén dentro de la competencia de su Comisión. Ellos participarían sólo para consultas.
- 8.9 Ningún quórum es requerido para una reunión del Consejo Directivo.
- 8.10 En caso de igualdad de votos en una reunión del Consejo Directivo, decide el voto del Presidente. A solicitud del Presidente y del Secretario General, los miembros del Consejo Directivo pueden también votar por correspondencia.
- 8.11 Además de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes personas deben estar en las reuniones de dicho Consejo, sin derecho a votar:

- a) El Sub – Secretario General y los Secretarios Adjuntos, si los hubiere.
 - b) El Secretario General Emérito, si se hubiera otorgado ese título.
 - c) Los ex Presidentes de FIBA – Americas, después de la expiración de sus términos como Presidentes.
 - d) En cada período de 4 años, los Miembros de América que integraron el Buró Central de la FIBA en el cuatrienio anterior.
- 8.12 Las posiciones de los miembros nombrados al Consejo Directivo de FIBA – Americas son estrictamente personales y representación por poder no está permitida. Cuando un miembro del Consejo Directivo tiene conocimiento y experiencia de la Zona por la cual ha sido designado, éste debe actuar independientemente, por los intereses globales de FIBA y FIBA – Americas. Las decisiones del Consejo Directivo deben reflejar equidad, desinterés y transparencia.
- 8.13 El Tesorero tiene las siguientes responsabilidades:
- a) El control, en todas sus formas, de la administración financiera de FIBA – Americas.
 - b) Supervisar las cuentas de ingresos y egresos.
 - c) Verificar los documentos de contabilidad y aprobar los informes financieros periódicos, preparados por la Secretaría General
 - d) Preparar el presupuesto de cuatro (4) años, en forma conjunta con la Comisión de Finanzas y el Secretario General.
 - e) Asegurarse de la implementación correcta del presupuesto.
 - f) Presentar un Estado de Cuentas completo al Comité Ejecutivo.

Artículo 9 El Comité Ejecutivo

- 9.1 El Comité Ejecutivo es un órgano de gestión compuesto por: el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario General, el Tesorero y el Pasado Presidente. El Secretario General Emérito, si se hubiera otorgado ese título, participará con vos pero sin voto.

- 9.2 El Comité Ejecutivo asumirá las facultades delegadas por el Consejo Directivo, excepto lo que esté expresado específicamente en los artículos del presente Estatuto General. Además de esto, atenderá todos los asuntos de urgencia que requieran su acción inmediata. No obstante, sus decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo Directivo. Aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos que sea presentado a ellos por el Tesorero y lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación final.
- 9.3 El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sea convocado por el Secretario General en coordinación con el Presidente o por interés de la mitad más uno de sus miembros. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo 3 veces por año.
- 9.4 Aprobará la nominación de los miembros de las Comisiones propuestos por sus respectivos Presidentes.
- 9.5 Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por la mitad más uno de los votos de sus miembros. En caso de empate, decide el Presidente.

Artículo 10 La Secretaria General de FIBA – Americas

- 10.1 La Secretaría General, está integrada por:
- a) El Secretario General
 - b) El Sub-Secretario General (si está nombrado)
 - c) El personal Administrativo y Técnico de la Secretaría
- 10.2 Todos los miembros de la Secretaría permanecen en sus posiciones hasta la expiración de sus respectivos contratos. Esos contratos deben estar de acuerdo a la legislación del país sede de las oficinas centrales.
- 10.3 El Secretario General conduce la Secretaría de FIBA – Americas y asume todas las responsabilidades por ella. El no puede mantener ninguna posición en ninguna Federación Nacional ni en la en la Comisión de Zona a menos que esté expresamente aceptado por el Consejo Directivo.
- 10.4 El Secretario General, o quien él designe, es el único representante legal de FIBA – Americas.
- 10.5 El Secretario General es designado por el Consejo Directivo y permanece en sus funciones hasta la expiración de su contrato. Él es elegible para ser redesignado.

- 10.6 El Secretario General, personalmente o a través de sus asesores, será responsable por el estudio y la implementación de las medidas concernientes a la promoción, supervisión y dirección del baloncesto en el Continente, incluyendo proyectos técnicos similares y asistencia médica en general que FIBA – Americas pueda proveer para las federaciones miembros o las Comisiones de Zonas. En particular, el Secretario General, debe tener las siguientes obligaciones:
- a) Liderar y conducir la Secretaría.
 - b) Asegurar la implementación de todas las decisiones tomadas por el Congreso, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. Para ello tiene la autoridad de nombrar el personal especial necesario para el funcionamiento correcto de la oficina en los aspectos administrativos y técnicos.
 - c) Establece las normas y reglamentos, y controla todas las competencias internacionales que estén bajo control de FIBA – Americas, incluida las designaciones de los árbitros internacionales y todos los aspectos técnicos de los Torneos (Ver Artículo 7); y se asegura de acuerdo a lo establecido por las Regulaciones Internas de FIBA, la implementación de los respectivos controles de dopaje cuando corresponda.
 - d) Convocar y preparar el Congreso, las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, en coordinación con el Presidente.
 - e) La conservación de los archivos.
 - f) La publicación y envío de los Estatutos y Reglamentos de FIBA Americas y las Reglas Oficiales de Juego, en español e inglés, a los Miembros del Consejo Directivo, a los miembros de las Comisiones, a las Federaciones Nacionales Miembros y a las entidades oficialmente reconocidas por FIBA – Americas.
 - g) La redacción y distribución de los comunicados oficiales de FIBA – Americas.
 - h) Asegurarse el cobro anual de los aranceles de las Federaciones miembros, como así también las contribuciones, porcentajes y deudas, emolumentos y multas impuestas por las divisiones competentes de FIBA – Americas, en coordinación con el Tesorero.
 - i) Administrar las finanzas de FIBA – Americas.
 - j) El estudio de los asuntos para asegurar los recursos financieros de FIBA – Americas y elevar los informes correspondientes al Comité Ejecutivo.

- k) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de FIBA y de FIBA – Americas por parte de las Federaciones Nacionales e informar al Comité Ejecutivo de cualquier violación flagrante de la letra y el espíritu de ellos.
 - l) Imponer las sanciones, en un todo de acuerdo a los Principios Básicos que gobiernan la aplicación de penalidades, previstas en estos Estatutos Generales, Regulaciones Internas y Reglas Oficiales de Juego.
 - m) Tomar las decisiones cuando quede así indicado por cláusulas específicos que sean correspondientes a sus obligaciones
 - n) La elaboración, en coordinación con la Comisión de Finanzas y Presupuesto y el Tesorero, del Proyecto de Presupuesto de cada periodo, para someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.
- 10.7 El Secretario General puede designar, con la aprobación del Consejo Directivo, al Sub-Secretario General y a uno o más Secretarios Adjuntos.
- 10.8 Si es designado, el Sub-Secretario General, asumirá todas las funciones que le serán atribuidas por el Secretario General. Cuando por cualquier causa el Secretario General esté temporalmente impedido, el Sub Secretario lo reemplazará durante su ausencia con todas sus facultades. Si el Secretario General estuviere impedido permanentemente, entonces lo reemplazará en todos los asuntos hasta la próxima reunión del Consejo Directivo.
- 10.9 El Sub-Secretario General no puede permanecer en ninguna posición oficial dentro de una Federación Nacional o Zona, a menos que sea expresamente aceptado por el Consejo Directivo y aprobado por la respectiva Comisión de Zona.
- 10.10 El Consejo Directivo puede otorgar el título de Secretario General Emérito a la persona cuyas responsabilidades como Secretario General de FIBA – Americas por más de diez (10) años, haya rendido meritorios servicios a FIBA – Americas. El Secretario General Emérito debe ser invitado a participar de todas las reuniones de FIBA – Americas, como así también a las más importantes competencias del Continente. Debe ejercer todas las responsabilidades delegadas a él por el Secretario General.

Artículo 11 Las Zonas

- 11.1 Con el objeto de lograr una mejor coordinación en el baloncesto del Continente, el Congreso puede establecer Comisiones de Zonas.

- 11.2 En nombre de FIBA – Americas, las Comisiones de Zona deben promover, supervisar y dirigir el baloncesto dentro de sus regiones en estricto cumplimiento con la política establecida por el Congreso, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo de FIBA – Americas. Las Comisiones de Zonas no están autorizadas a representar a FIBA – Americas ante terceras partes, a menos que lo hagan por determinación expresa del Secretario General.
- 11.3 Las siguientes Comisiones de Zonas han sido aprobadas por el Congreso:
- a) *Comisión de Zona Centroamericana y del Caribe (FIBA – Americas CONCENCABA):*
 - Antigua y Barbuda, Aruba, Belice, Bahamas, Barbados, Bermuda, British Virgin Island, Cayman Island, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Grenada, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Monserrate, Netherland Antilles, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Saint Kitts, Saint Lucia, Saint Vincent and Granadines, Surinam, Turks and Caicos, Trinidad y Tobago y US Virgen Island.
 - b) *Comisión de Zona Norteamericana:*
 - Canadá y Estados Unidos de Norte América.
 - c) *Comisión de Zona Sudamericana (FIBA – Americas CONSUBASQUET):*
 - Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
- 11.4 Asimismo y continuando con los criterios anteriormente especificados, para el caso de la Zona FIBA – Americas CONCENCABA con veinticuatro (24) países, el Congreso aprobó la siguiente subdivisión de la Zona:
- a) *FIBA – Americas CBC (Confederación de Baloncesto del Caribe):*
 - Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Bermuda, British Virgin Island, Cayman Island, Cuba, Dominica, Dominicana, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Monserrate, Netherland Antilles, Puerto Rico, Saint Kitts, Saint Lucia, Saint Vincent and Granadines, Surinam, Turks and Caicos, Trinidad y Tobago y US Virgen Island.
 - b) *FIBA – Americas COCABA (Comisión Centroamericana de Baloncesto):*
 - Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

- 11.5 Cada Confederación, Federación o Asociación, puede pertenecer a una Zona solamente. Cuando una Federación Nacional se afilia a FIBA, se convierte automáticamente en miembro de su respectiva Zona.
- 11.6 Las Comisiones de Zonas deben tener los siguientes derechos y responsabilidades:
- a) Promover la practica del baloncesto en el territorio bajo su jurisdicción y organizar las competencias de la Zona de manera regular y permanente, en estricto cumplimiento con los reglamentos administrativos y técnicos de FIBA y FIBA – Americas.
 - b) Cumplir y asegurar el estricto cumplimiento de estos Estatutos Generales y cualquier otra regulación de FIBA o FIBA – Americas y cumplir con cualquier decisión hecha en adelante.
 - c) Imponer sanciones a los miembros y entidades bajo su jurisdicción que no cumplan con sus propios Estatutos y Reglamentos.
 - d) Informar a la Secretaría de FIBA – Américas de cualquier evento o competencias organizadas por ellos y, si es necesario, obtener la correspondiente autorización cuando así lo requieran las respectivas regulaciones. Informar a la Secretaria de FIBA – Americas los resultados de todas las competencias organizadas en la región bajo su jurisdicción.
 - e) Remitir a la Secretaria de FIBA – Américas para su aprobación, todas las transferencias de jugadores dentro de su Zona y desde una Zona a otra dentro del Continente.
 - f) Informar a la Secretaría de FIBA – Américas de todos los casos de doping.
 - g) Presentar al Consejo Directivo de FIBA – Americas cualquier información que considere de utilidad e interés para el baloncesto del mundo.
 - h) Designar a los miembros del Consejo Directivo de FIBA – Americas, como se establece en el Artículo 8.4 de estos Estatutos Generales. El término de los mandatos de los miembros debe ser el mismo que el de los miembros del Consejo Directivo de FIBA – Americas. Su designación, o elección, debe, por lo tanto, ser hecha en el mismo año y antes del Congreso de FIBA – Americas.
- 11.7 Cada Zona debe estar organizada de la manera más apropiada para las condiciones de su región.

Deben establecer sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo a los presentes Estatutos y en concordancia con los respectivos Estatutos de FIBA y sus Regulaciones Internas, y hacerlos de manera que sean complementarios y no en sustitución de ellos. Estos documentos deben enviarse al Consejo Directivo de FIBA – Americas para su aprobación. En el caso de cualquier discrepancia

entre los documentos de FIBA y FIBA – Americas y esas regulaciones complementarias, prevalecerán, entonces, los textos de FIBA y FIBA – Americas.

- 11.8 Sólo una Federación Nacional afiliada a FIBA puede ser miembro de la región de una Zona. El establecimiento de la Comisión de Zona no debe afectar la afiliación directa de la Federación Nacional con FIBA.
- 11.9 Cada Comisión de Zona elige a su propio Presidente. Los Presidentes de las Comisiones de Zonas deben ser electos por el mismo término que los miembros del Consejo Directivo de FIBA – Americas.
- 11.10 Con el fin de asegurar el funcionamiento correcto de la Comisión de Zona, la misma debe recibir un subsidio anual por parte de FIBA – Americas, lo que deberá ser decidido por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá determinar las condiciones que ellos deben reunir para recibir el subsidio y, si es necesario, establecer una forma de contrato.
- 11.11 La Comisión de Zona debe enviar informes detallados sobre sus actividades a la Secretaría de FIBA – Americas. FIBA – Americas, por decisión del Consejo Directivo, se reserva el derecho de quitar el subsidio si las actividades de la Zona no son satisfactorias.
- 11.12 Las Zonas deben establecer una Comisión de Apelaciones en estricto cumplimiento con las regulaciones determinadas por el Consejo Directivo. Las decisiones de la Comisión de Zona deben ser cumplidas por las Federaciones de su región y no deben crear conflicto con las de FIBA – Americas o FIBA.

Artículo 12 Las Comisiones de FIBA – Americas

- 12.1 Las Comisiones Permanentes y Especiales de FIBA – Americas son:
 - a) Competiciones Internacionales
 - b) Baloncesto Femenino
 - c) Baloncesto Juvenil
 - d) Asuntos Legales, Estatutos y Reglamentos y Elegibilidad
 - e) Finanzas y Presupuesto
 - f) Ligas de Clubes
 - g) Apelaciones

- h) Médica
 - i) Técnica
 - j) Mini baloncesto
 - k) Veteranos
 - l) Televisión y Mercadeo
 - m) Ética
- 12.2 Las Comisiones Permanentes y Especiales de FIBA – Américas, (ver Artículo 6.1 incisos f) y g), permanecerán por el período de cuatro (4) años idéntico al del Consejo Directivo. Cada Comisión se compone de su Presidente y cuatro (4) miembros como mínimo, a menos que el Consejo Directivo decida otra cosa.
- 12.3 Cada Comisión deberá tener un Vicepresidente nominado por el Consejo Directivo, que saldrá de los miembros de la Comisión. Si el Presidente de la Comisión está temporalmente indispuerto, el Vicepresidente debe reemplazarlo durante las reuniones de la Comisión. En el caso de una permanente indisposición, el Vicepresidente lo reemplazará hasta la próxima sesión del Congreso.
- 12.4 El Secretario General es un miembro de oficio con derecho a voto de todas las Comisiones.
- 12.5 La membresía de una Comisión es estrictamente personal y representación por poder no está permitida. Cuando un miembro de Comisión traiga conocimientos, habilidades y pericia de una Federación Nacional y/o de una Zona desde la cual provenga su nominación, debe actuar independientemente en favor de los intereses de FIBA – Americas.
- 12.6 El Secretario General puede nominar otras comisiones ad hoc, constituidas por personas con especiales habilidades o pericias. El Consejo Directivo debe ser informado.
- 12.7 La Comisión debe reunirse cada vez que sea necesario, por invitación de su Presidente en consulta con el Secretario General. La excepción a esto es la Comisión de Apelaciones la cual debe reunirse conjuntamente con la Comisión Legal en la primera reunión del periodo de cuatro (4) años o cuando sea necesario.
- No se necesita quórum para una reunión de una Comisión de FIBA – Americas
- 12.8 Una copia de la Agenda y los papeles de trabajo deben ser enviados a los miembros de la Comisión por lo menos siete (7) días antes que la reunión comience.

- 12.9 Miembros de una Comisión que no tengan una parte activa, que no deseen o que no estén disponibles para trabajar en su Comisión, pueden ser reemplazados por decisión del Consejo Directivo.
- 12.10 Las Comisiones Permanentes y Especiales de FIBA – Americas tienen capacidades consultivas pero no ejecutivas. Sin embargo, sus integrantes pueden ser designados por el Secretario General, para ejercer funciones ejecutivas y en esos casos, ellos no actuarán como representantes de su Comisión, sino en representación del Secretario General.

Artículo 13 Comisión de Competiciones Internacionales

- 13.1 La Comisión de Competiciones Internacionales tendrá como principales funciones, las siguientes:
- a) El estudio de los Reglamentos de todas las competencias internacionales, así como de las regulaciones establecidas por otras divisiones de FIBA – Americas para las dichas competencias.
 - b) Preparar los borradores de los sistemas de competencias para todos los torneos de hombres y mujeres de FIBA – Americas.
 - c) Preparar los sistemas de competencias para torneos nuevos de FIBA – Americas.
 - d) Estudiar el calendario anual de competencias en el Continente.
- 13.2 Todos los borradores preparados por la Comisión serán elevados, a través de la Secretaria General, al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 14 Comisión del Baloncesto Femenino

- 14.1 La Comisión de Baloncesto Femenino tendrá las siguientes funciones:
- a) Ocuparse de todos los asuntos relacionados con el baloncesto femenino en nuestro Continente.
 - b) Proponer al Consejo Directivo las medidas que crean necesarias para el desarrollo y la promoción del baloncesto femenino.
 - c) Proponer a la Comisión de Competiciones Internacionales todo lo concerniente a los sistemas y calendarios de las competencias internacionales para mujeres.

Artículo 15 Comisión de Baloncesto Juvenil

- 15.1 La Comisión de Baloncesto Juvenil, tendrá las siguientes funciones:
- a) El estudio de los asuntos relacionados con el baloncesto desde el mini baloncesto hasta la categoría juvenil.
 - b) Proponer al Consejo Directivo cualquier medida que crea necesaria para desarrollar el mini baloncesto, como también asegurar la transición adecuada a las categorías de cadetes y el desarrollo de las categorías juveniles.
 - c) Proponer a la Comisión de Competiciones Internacionales cualquier medida que afecte a las competencias de las categorías juveniles.

Artículo 16 Comisión de Asuntos Legales, Estatutos y Reglamentos y Elegibilidad

- 16.1 La Comisión de Asuntos Legales, Estatutos y Reglamentos, deberá tener las siguientes funciones:
- a) Proveer consejos independientes, e imparciales, en los asuntos legales concernientes a la práctica del baloncesto en nuestra Zona.
 - b) Estudiar de las implicaciones legales de todos los propósitos de los Estatutos Generales de FIBA – Americas y proponer los cambios necesarios.
 - c) Preparar el texto oficial de las Regulaciones Internas, en forma conjunta con los cuerpos respectivos envueltos y preparar el texto final para elevarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación.
 - d) Recomendar al Secretario General y al Consejo Directivo sobre los asuntos relacionados con la interpretación de estos Estatutos Generales y cualquier otro asunto legal, particularmente los relacionados a Elegibilidad.

Artículo 17 Comisión de Finanzas y Presupuesto

- 17.1 La Comisión de Finanzas y Presupuesto, tendrá las siguientes funciones:
- a) Examinar, en forma conjunta con el Tesorero, el borrador del presupuesto de FIBA – Americas y enviar sus conclusiones al Comité Ejecutivo para su aprobación.
 - b) Preparar, en forma conjunta con el Tesorero, los informes que crea necesarios sobre aspectos financieros y enviar sus conclusiones al Comité Ejecutivo para su aprobación.

- 17.2 La Comisión de Finanzas y Presupuestos está compuesta por:
- a) El Tesorero de FIBA – Americas como su Presidente.
 - b) Dos miembros como mínimo, aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario General.

Artículo 18 Comisión de Ligas de Clubes

- 18.1 Una Liga de Clubes, es una Institución que organiza y maneja una competencia autorizada de clubes.
- 18.2 Las Ligas pueden existir a nivel nacional, continental e intercontinental.
- 18.3 Las Ligas continentales e intercontinentales, son Ligas Internacionales.
- 18.4 Las Ligas organizadas dentro de los límites de un país, son Ligas Nacionales y deben solicitar el reconocimiento de la Federación Nacional respectiva afiliada a FIBA.
- 18.5 Las Ligas organizadas dentro de los límites de un Continente, son Ligas Internacionales y deben solicitar el reconocimiento de FIBA – Americas.
- 18.6 Los respectivos reconocimientos serán otorgados bajo las condiciones de las Reglas establecidas por FIBA y deben ser respetadas en su totalidad.
- 18.7 La Comisión de Ligas de Clubes, tendrá las siguientes funciones:
- a) Promover la realización de competencias de clubes en todos los países de nuestro Continente, como medio para la continuidad del desarrollo de jugadores de alta competencia en femenino y masculino.
 - b) Promover una buena relación entre las Ligas y las Federaciones Nacionales.
 - c) Intervenir en los casos en que las relaciones de las Ligas y las Federaciones Nacionales entren en conflicto.
 - d) Promover la realización de Ligas Internacionales para suministrar a los Clubes una competencia que los motive y los haga crecer institucionalmente y que, a su vez, le permita a los jugadores una mayor posibilidad de desarrollo y mostrar sus cualidades en otros países.

- e) Estudiar y establecer reglas para las competencias nacionales e internacionales y elevarlas a la Secretaria General para su discusión y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo.

18.8 La Comisión de Ligas de Clubes está compuesta por:

- a) El Presidente, nombrado por el Consejo Directivo
- c) Tres miembros de Ligas de Clubes, propuestos por las Federaciones Nacionales y nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo 19 Comisión de Apelaciones

19.1 La Comisión de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Escuchar y decidir sobre todos los aspectos relacionados con sanciones impuestas por FIBA – Americas incluidos sus organismos y cuerpos disciplinarios, salvo en aquellos casos que, por estar expresamente especificados en los Estatutos o Reglamentos, no sea posible su intervención.
- b) Actuar en carácter de árbitro en los paneles de la disputa entre los diferentes entes de nuestro Continente, sus respectivas comisiones de disciplina que no estén directamente envueltos en la disputa.
- c) Preparar en forma conjunta con la Comisión de Asuntos Legales, los reglamentos necesarios que gobiernen las apelaciones para su aprobación posterior por el Consejo Directivo.
- d) Consultar y sugerir a la Comisión de Asuntos Legales sobre cualquier modificación a los presentes Estatutos Generales y Reglamentos Internos.

Artículo 20 Comisión Médica

20.1 La Comisión Médica de FIBA – Americas aconsejará e informará exclusivamente sobre asuntos de naturaleza médica. Aconsejará al Secretario General de FIBA – Americas, cuando le sea requerido, en todos los asuntos en el campo de su competencia.

20.2 En cooperación con otros órganos apropiados de FIBA – Americas, la Comisión Médica estudia y propone las normas para los asuntos relacionados con el control del uso de sustancias prohibidas y cuando le sea solicitado por la Comisión de Asuntos Legales, las pone a consideración del Consejo Directivo para su aprobación. Excepto cuando otras provisiones específicas para el baloncesto existan, las normas deben ser consistentes con las provisiones de los Códigos Médicos del Comité Olímpico Internacional y WADA (Agencia Mundial de Control Anti-Doping).

- 20.3 Durante todas las competencias oficiales de FIBA – Americas, una reunión de los médicos de los diferentes equipos nacionales participantes debe ser organizada. Un informe de la misma debe ser elevado al Secretario General de FIBA – Americas.
- 20.4 La Comisión Médica está compuesta por:
- a) El Presidente de la Comisión.
 - b) Los Presidentes de las Comisiones de las Zonas que deben ser designados por sus respectivas Zonas.

Artículo 21 Comisión Técnica

- 21.1 La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:
- a) La Comisión Técnica, hace la traducción al castellano de las Reglas de Juego, unifica el criterio de su aplicación de acuerdo con la Comisión Técnica de la FIBA, prepara sugerencias de modificación de las mismas y es competente para decidir en casos dudosos y no previstos por las Reglas.
 - b) Las sugerencias sobre modificaciones a las Reglas de Juego deben ser comunicadas al Secretario General de FIBA – Americas. El Secretario General de FIBA – Americas elevará las sugerencias propuestas al Secretario General de la FIBA.
 - c) En cooperación con el Director Técnico de FIBA – Américas establecerá los programas de entrenamiento, reexaminación y clasificación de los árbitros, supervisores, instructores y comisarios internacionales, como así también su preparación para las más importantes competencias internacionales continentales de hombres y mujeres.
- 21.2 Además, la Comisión Técnica es el cuerpo competente para todos los asuntos concernientes a la aplicación práctica de las Reglas Oficiales de Juego.

Artículo 22 Comisión de Mini baloncesto

- 22.1 La Comisión de Mini baloncesto tendrá las siguientes funciones:
- a) Evaluará todos los asuntos específicos de la categoría en un todo de acuerdo a lo que establezca la respectiva Comisión de Baloncesto Juvenil. El Presidente de esta Comisión debe formar parte de la Comisión de Baloncesto Juvenil.

- b) Preparará anualmente un programa de las actividades internacionales a realizar y las elevará a la Secretaría General para su aprobación final. Deberá mantener una comunicación permanente con las respectivas Comisiones de cada una de las Federaciones Nacionales.

Artículo 23 Comisión de Veteranos

23.1 La Comisión de Veteranos tendrá las siguientes funciones:

- a) Tratará todos los asuntos específicos de la categoría con el objeto de promover la implementación de todas las actividades en el ámbito de las diferentes Federaciones Nacionales.
- b) Preparará anualmente un informe de las actividades internacionales realizadas y las elevará a la Secretaría General para su aprobación final. Deberá mantener una permanente comunicación con las respectivas Comisiones de cada una de las Federaciones Nacionales.

Artículo 24 Comisión de Televisión y Mercadeo

24.1 La Comisión de Televisión y Mercadeo tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiará todos los temas inherentes a la promoción, comercialización y venta en todos los aspectos relacionados con las actividades técnicas y torneos de nuestro Continente.
- b) También será responsable de estudiar los medios para asegurar los recursos financieros de FIBA – Americas y preparar un informe sobre estos estudios para información del Consejo Directivo.

Artículo 25 Comisión de Ética

- 25.1 La Comisión de Ética debe considerar cualquier alegato de violación al del Código de Ética, que no esté previstos en los Reglamentos Internos, ya sean reportados a ellos directamente, o referidos por el Comité Ejecutivo.
- 25.2 La Comisión de Ética debe preparar un informe para el Congreso.
- 25.3 La Comisión de Ética consiste de tres (3) personas nombradas por el Congreso y deberán elegir de entre ellos un Presidente.

CAPITULO TRES

ORGANIZACIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR FIBA – AMERICAS

Artículo 26 Provisiónes Generales

- 26.1 Con el objeto de promocionar el baloncesto en nuestro Continente, FIBA – Americas puede reconocer a ciertas organizaciones. El Consejo Directivo de FIBA – Americas tiene la responsabilidad de otorgar dicho reconocimiento a esas organizaciones.
- 26.2 Las organizaciones reconocidas deben tener la posibilidad de conducirse libremente para el cumplimiento de sus objetivos, sujeto esto a la aprobación respectiva de las Federaciones Nacionales, Comisiones de Zonas o del Consejo Directivo de FIBA – Americas.
- 26.3 La Asamblea General de cada organización puede decidir el lugar en donde se establezcan sus oficinas centrales, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo de FIBA – Americas.
- 26.4 Esas organizaciones no tienen derecho a representar a FIBA – Americas ante terceras partes.
- 26.5 Con el fin de asegurar el funcionamiento de estas organizaciones, las mismas pueden recibir un subsidio de FIBA – Americas, el cual será decidido por el Consejo Directivo. Esta decisión se debe basar en un programa estratégico de cuatro (4) años, el cual debe estar fundamentado por un plan de acción que refleje las actividades programadas anualmente y cualquier otra cosa que el Consejo Directivo considere necesario para su aprobación.
- 26.6 Estas organizaciones deben enviar informes detallados de cada una de sus actividades, como mínimo dos veces al año a la Secretaría General de FIBA – Americas. FIBA – Americas, por decisión del Consejo Directivo, se reserva el derecho de quitar el subsidio si las actividades de una de estas organizaciones, no son satisfactorias.

Artículo 27 Asociación de Entrenadores de Baloncesto de América

- 27.1 La Asociación de Entrenadores de Baloncesto de América consiste en una asociación internacional que está formada por las Asociaciones de Entrenadores reconocidas por las Federaciones Nacionales Miembros. Dichas asociaciones pueden tener una membresía individual como tal.
- 27.2 La Asociación de Entrenadores de Baloncesto de América tendrá las siguientes funciones:
- a) Desarrollar los métodos para entrenamientos.

- b) Tomar cualquier medida apropiada para el mejoramiento de las capacidades de los entrenadores, especialmente aquellos que entrenan a jugadores jóvenes.
 - c) Adoptar las medidas apropiadas para promover experiencias generalizadas para la enseñanza del baloncesto.
 - d) Organizar cursos y conferencias para instructores, preparadores físicos, entrenadores y administradores, en cooperación con las Federaciones Nacionales y las Zonas.
 - e) Preparar los documentos para usarse en la enseñanza del desarrollo de técnicas del entrenamiento para jugadores y entrenadores.
 - f) Proveer la asistencia apropiada para la producción de videos.
 - g) Proveer un foro activo y permanente para entrenadores en el Continente.
- 27.3 Las Asociaciones Nacionales de Entrenadores reconocidas por sus respectivas Federaciones Nacionales pueden, si ellos así lo desean, establecer asociaciones de entrenadores dentro de las zonas a las cuales ellos pertenecen.
- 27.4 La Asociación de Entrenadores de Baloncesto de América, las asociaciones de las Zonas si las hubiera y las asociaciones nacionales de entrenadores de baloncesto, deben cumplir con el espíritu y letra de los Estatutos y Reglamentos Internos de sus respectivas Federaciones Nacionales, las Zonas y/o FIBA y FIBA – Americas.
- 27.5 Los Estatutos y Reglamentos de las asociaciones de entrenadores deben ser aprobados por la autoridad competente, ejemplo; la Federación Nacional, la Zona y/o FIBA – Americas.
- 27.6 La Asamblea General de la Asociación de Entrenadores de América elegirá al Presidente y los miembros de su Consejo Directivo, uno de los cuales debe ser el Secretario General de FIBA – Americas o su representante.
- 27.7 La sede Central de FIBA – Americas será la sede de la Asociación de Entrenadores de América y el Secretario General de FIBA – Americas será responsable de la administración y ejecución de sus programas.

CAPITULO CUATRO

DISTINCIONES FIBA – AMERICAS

Artículo 28 Distinciones FIBA – Americas

- 28.1 FIBA – Americas ha establecido un número de distinciones para honrar a personas que hayan contribuido excepcionalmente al desarrollo y promoción del baloncesto del Continente. Dichas distinciones son:
- a) FIBA – Americas Orden al Merito
 - b) FIBA – Americas Miembro Honorario
- 28.2 El Consejo Directivo establecerá los criterios apropiados que determinen el proceso para otorgar las Distinciones FIBA – Americas.

CAPITULO CINCO

PROVISIONES FINANCIERAS

Artículo 29

- 29.1 FIBA – Americas es propietario de los derechos de licencias, televisión y mercadeo de los torneos oficiales descritos en el Artículo 6 inciso d) de estos Estatutos. Cuando se entra en compromisos relacionados con los derechos de licencias, televisión y mercadeo que afecten los intereses de las Zonas, estos intereses de las Zonas deben ser respetados.

Por decisión del Consejo Directivo, FIBA – Americas puede ceder esos derechos a terceras partes.

- 29.2 Los ingresos de FIBA – Americas son:
- a) Los aranceles de las Federaciones afiliadas, tales como:
 - Arancel anual
 - Aranceles acumulados
 - Aranceles de árbitros, comisionados y jugadores internacionales
 - Aranceles por la participación en eventos organizados o autorizados por FIBA – Americas
 - Aranceles por la organización de eventos reconocidos por FIBA – Americas
 - Otros aranceles los cuales puedan ser decididos en el tiempo por el Consejo Directivo
 - b) Multas aplicadas de acuerdo a los Reglamentos respectivos.

- c) Ingresos por el otorgamiento de licencias por el uso de los derechos de FIBA – Americas, ejemplos; derechos de mercadeo y televisión.
 - d) Donaciones, subsidios e ingresos diversos.
- 29.3 El período del presupuesto debe cubrir cuatro (4) años, comenzando el 1 de Enero del año siguiente al Congreso de FIBA – Americas.
- 29.4 El año financiero de FIBA – Americas comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. Un balance general debe ser elaborado cada año al 31 de diciembre.
- 29.5 Los Aranceles anuales y progresivos deben ser pagados al 31 de Enero de cada año.
- 29.6 Solamente recursos disponibles deben asegurar cualquier responsabilidad en contra de FIBA – Americas. Los miembros de FIBA – Americas son libres de cualquier responsabilidad financiera. Los miembros del Consejo Directivo y de la Secretaría de FIBA – Americas, son solamente responsables por actos ilícitos o negligentes.
- 29.7 Si una Federación Nacional no paga sus aranceles anuales durante tres (3) años a FIBA – Americas, o su Zona, ésta Federación se convertirá, después de ser aprobado por el Consejo Directivo, en Miembro Asociado de FIBA – Americas y su Zona.
- 29.8 Una Federación Nacional, que se convierte en Miembro Asociado, perderá su derecho de votar en los Congresos de FIBA – Americas y su Zona, y sus equipos no pueden tomar parte en ninguna competencia oficial.
- 29.9 FIBA – Americas debe informar a FIBA sobre cualquier Federación que haya pasado a la condición de Miembro Asociado en el Continente.
- 29.10 El Dólar de Estados Unidos de Norte América es la moneda de referencia de FIBA – Americas. El Consejo Directivo tiene el derecho de realizar cualquier cambio a una nueva moneda si entiende que es de interés financiero para FIBA – Americas, en función de la política económica del país donde estén ubicadas sus oficinas centrales, y/o si la situación internacional así lo requiere.
- 29.11 Las cuentas de FIBA – Americas deben ser auditadas por un auditor registrado. La designación de ese auditor debe ser hecha por el Consejo Directivo.

CAPITULO SEIS

PROVISIONES LEGALES

Artículo 30

La Corte de Arbitraje Deportivo, Lausanne, Switzerland

- 30.1 Cualquier disputa que se desprenda de estos Estatutos Generales o de cualquier Reglamento interno de FIBA – Americas que no pueda ser resuelta dentro de la Institución, debe ser resuelta por un tribunal constituido de acuerdo con los Estatutos y Reglas de Procedimientos de la Corte de Arbitraje Deportivo de Lausanne, Switzerland Las partes envueltas en el conflicto deberán prometer respetar esos Estatutos y Reglas de Procedimientos de la Corte de Arbitraje Deportivo y aceptar su decisión de buena fe.

CAPITULO SIETE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

- 31.1 A menos que otras circunstancias en estos Estatutos Generales o Reglamentos Internos estén especificados, las decisiones votadas, son tomadas por mayoría simple de los votos, levantando la mano (abstenciones no deben contar), a menos que un tercio (1/3) de los miembros con derecho a voto presentes, soliciten que la votación sea secreta.
- 31.2 En las elecciones hechas mediante escrutinio secreto, el candidato que haya obtenido más votos será elegido.
- 31.3 Las comunicaciones relacionadas con estos Estatutos Generales y cualquier otro reglamento interno pueden ser hechas de cualquier manera razonable que permita que su contenido llegue fehacientemente.
- 31.4 Los colores, banderas, insignias y logos de FIBA – Americas, responderán a los correspondientes de FIBA.
- El uso de las banderas e insignias de FIBA – Americas está limitado a las más importantes competencias y reuniones de FIBA – Americas, a menos que se obtenga una autorización escrita del Secretario General.
- El uso de las banderas e insignias de FIBA – Americas es obligatoria en las más importantes competencias.
- 31.5 Los idiomas oficiales de FIBA – Americas son el español y el inglés.
- 31.6 El idioma durante las reuniones del Consejo Directivo y de las Comisiones será de acuerdo con las necesidades de los participantes. Los papeles de trabajo serán provistos en español e inglés.
- 31.7 Los estatutos Generales y Reglamentos Internos serán publicados en ambos idiomas, español e inglés. En caso de controversia de la interpretación de los Estatutos Generales y Reglamentos Internos de FIBA – Americas, el texto en español prevalecerá.

- 31.8 El Consejo Directivo tiene la facultad para decidir sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos Generales o en casos de fuerza mayor.
- 31.9 Ningún quórum es exigido al Congreso, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo o a las Comisiones Permanentes y Especiales de FIBA – Americas para instalarse y sesionar legalmente.
- 31.10 Estos Estatutos Generales tienen aplicación desde el momento de su aprobación en el Congreso General Ordinario realizado en San Juan, Puerto Rico, en 2006 y no pueden ser enmendados antes del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario.
- 31.11 Las previsiones contenidas en estos Estatutos Generales son de estricta observancia, tanto en su letra como en su espíritu y es la primera condición para obtener y mantener la afiliación a FIBA.

El Secretario General hará lo máximo para asegurar el cumplimiento por parte de las Federaciones Nacionales afiliadas e informará al Consejo Directivo de cualquier violación flagrante de la letra y espíritu de estos Estatutos Generales que pueda encontrar en el curso de sus obligaciones.

- 31.12 Una Federación Nacional puede ser organizadora de una reunión del Consejo Directivo. Una vez que se confirme la realización de la reunión en un país determinado, y luego de las respectivas conversaciones con Secretario General, esa Federación debe informar a la Secretaría General con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la reunión, el nombre del hotel, dirección, teléfono y fax, donde estarán alojados los Miembros. Además, se debe incluir el sitio en donde se efectuarán las reuniones, asegurándose que el mismo cuente con las facilidades necesarias para la traducción simultánea.
La Federación Nacional organizadora de una reunión del Consejo Directivo, tendrá a su cargo los gastos de estadía de sus miembros, todos los gastos de la reunión y además los gastos de los pasajes de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 31.13 Estos Estatutos, fueron aprobados en la sesión del Consejo Directivo celebrada en Colorado Springs el 15 de febrero de 1994.

Revisión y aprobación del Congreso periodo 1998-2002
Revisión y aprobación del Congreso periodo 2002-2006
Revisión y aprobación del Congreso periodo 2006-2010

Producción original Eduardo Airaldi Rivarola (QEPD)